

INFORME FINAL DE VISITA DE CONTROL FISCAL

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

CÓDIGO VISITA No.1: 514

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá, 18 de octubre de 2018



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

HOJA DE PRESENTACIÓN

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

ANDRES CASTRO FRANCO
Contralor Auxiliar

JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Director Técnico

YULY PAOLA MANOSALVA CARO
Subdirector de Fiscalización

Equipo de Auditoría:

LEONARDO COGOLLO VARGAS
ALVARO ANDRES GOMEZ USGAME
FABIOLA ACUÑA REYES
JULIO BAYARDO SALAMANCA

Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-01
Contratista (apoyo)
Contratista (apoyo)

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA VISITA FISCAL.....	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	6
3.1. <i>Hallazgo Administrativo por irregularidades en publicación de pliegos.</i>	8
3.2. <i>Hallazgo Administrativo, por falta de cuidado en el manejo del archivo documental del expediente contractual No. 1139 de 2017, asociado al proceso de licitación pública IDARTES-LP-001-2017.</i>	9
3.3. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la posible omisión a lo establecido en el Manual de Interventoría del Instituto de las Artes (IDARTES) y no atención a lo normado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</i>	11
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZOS	15

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
JULIANA RESTREPO TIRADO
Directora
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
Cra. 8 #15-46
Código Postal 111711
Bogotá D.C

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Instituto Distrital de las Artes a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTION SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión de la entidad frente los contratos evaluados, presentan deficiencias y debilidades tales como una inadecuada organización en los expedientes contractuales, en la parte de convocatorias, específicamente en los pliegos publicados en el SECOP, por cuanto el objeto contractual difiere en su contenido con las obligaciones que debe cumplir el contratista. Asimismo, se evidenciaron observaciones en la supervisión por la falta de soportes que justifiquen el cumplimiento del objeto del contractual.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Director Técnico Sector Cultura, Recreación y Deporte.

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA VISITA FISCAL

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada para dar respuesta al derecho de petición remitido por la Contraloría General de la República, evaluó el objeto de dicha petición y definió el alcance auditando los procedimientos que tiene esta entidad para los eventos de Rock al Parque y seleccionó una muestra de 4 contratos sobre este mismo tema.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

ANÁLISIS AL DERECHO DE PETICIÓN 1419-18

En la presente Auditoria el equipo auditor evaluó las observaciones planteadas por el peticionario las cuales se relacionaban sobre proceso de selección de jurados; participación de funcionarios en los procesos selección, adjudicación incentivos, becas, premios y residencias. Sobre estas la auditoria concluye que los lineamientos trabajados hasta la vigencia 2017 y a partir de la vigencia 2018, estaban reglados y regulados normativamente, sin evidenciarse irregularidades como las planteadas por el peticionario en los temas de jurados y estímulos.

Conceptualizando dentro de los procedimientos de selección para los eventos que realiza IDARTES de las vigencias 2017 hacia atrás así como en el campo de incentivos para este mismo evento, (premiaciones, selección de participantes y jurados), estos eran muy discrecionales, con criterios amplios, dando cabida a procesos subjetivos, sin un fundamento normativo estricto que permitiera una mayor transparencia en la participación de la ciudadanía a todos los eventos desarrollados por el Instituto; en el campo de la evaluación contractual sobre los contratos seleccionados, se pudo evidenciar falencias en cuanto a los soportes que justifican una ejecución idónea y completa de estos, así como el archivo documental el cual no se encuentra organizado adecuadamente lo que dificulta y retrasa la revisión de las carpetas contractuales.

CONTRATO 1392-2018

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO	No. 1392-2018
CONTRATISTA	LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S. P - LIME
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN	NIT: 830.123.461-1
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE ASEO, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DEL FESTIVAL AL PARQUE 2018.
FECHA DE INICIO	18/08/18
FECHA DE TERMINACIÓN	30/08/2018
FORMA DE PAGO	Contra facturación de los servicios prestados dentro de los Treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe y la acreditación que dé cuenta que está a día en el pago de los aportes al sistema integrado de seguridad social y parafiscales de conformidad con las disposiciones de ley.
VALOR TOTAL	\$32.983.000

Una vez realizada la revisión del contrato de Prestación de Servicios se pudo determinar en el proceso de adjudicación que el contrato se realizó por la modalidad de contratación directa, toda vez que, para este servicio, en la zona donde se realizó el evento Rock al Parque, el único oferente posible para desarrollar el objeto contractual es la empresa LIME, debido a que la concesión del servicio de Aseo para esta zona perimetral está a cargo de la UAESP, mediante contrato No. 284 del 18 de enero del 2018, el cual tiene por concesionario a la empresa LIME S.A E.S.P. Por tal razón esta empresa con el permiso para prestar este servicio y realizar las actividades estipuladas en el contrato.

Cabe resaltar, que la orden de pago al servicio prestado por LIME S.A.E.S.P, no se ha generado, dado que el instituto no ha verificado en su totalidad el informe del supervisor para así poder aprobar el desembolso, sin embargo, el contrato se desarrolló con normalidad y se cumplieron las obligaciones pactadas.

3.1. Hallazgo Administrativo por irregularidades en publicación de pliegos.

CONTRATO No. 1337-2017

CONTRATO Y CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	FUNDACION WAYS OF HOPE (Ana Lucia Sánchez Rodríguez)
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN	NIT: 900.251.399-4
OBJETO	Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por IDARTES, o en los que haga parte que se desarrolle en los diferentes escenarios y localidades del Distrito Capital, en el marco del Plan de desarrollo Bogotá Mejor para Todos.
VALOR INICIAL	\$110.848.000
ADICIÓN	No
VALOR TOTAL	\$110.848.000

Se evidencio que el anexo No. 1 (minuta del contrato) de los pliegos definitivos que se publicó en la página del SECOP1, referente al numeral 2.2 Obligaciones específicas del contratista, no concuerdan con el objeto del contrato y se colocaron obligaciones para una empresa de transporte de pasajeros y de carga, evidenciando un claro descuido de los funcionarios encargados de este manejo tanto en la parte jurídica como administrativa, trasgrediendo lo establecido en el Manual de la Entidad, reglamentado por la resolución 801 del 21 de agosto del 2015, en lo relacionado al Capítulo 1, “Principios y normas que rigen la gestión contractual del IDARTES” De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales” **Planeación**. Corresponde a un precepto constitucional que encuentra su desarrollo principalmente en los artículos 30 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Ley 87 de 1993, en virtud de este principio, previo a la apertura del proceso de selección o de la suscripción del contrato, según la modalidad utilizada, el área del IDARTES que requiera el bien o servicio, elaborara el estudio previo, diseño, o proyecto requerido. Toda la gestión contractual del IDARTES se fundamenta en una planeación previa que pretende el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación.” y de lo contemplado en los numerales 1, del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en donde hace exposición de argumentos sobre el Principio de Planeación; nos permitimos aclarar que “*el anexo No. 1 (minuta del contrato) de los pliegos definitivos que se publicó en la página del SECOP1, referente al numeral 2.2 Obligaciones específicas del contratista, no concuerdan con el objeto del contrato y se colocaron obligaciones para una empresa de transporte de pasajeros y de carga*”, son documentos que interviene en una atapa inicial del contrato estatal y de ellos los participantes se basan para hacer sus propuestas y así concursar, por ello es de sumo cuidado que estos anexos denoten la realidad de lo contratado y sus obligaciones y no presenten esas inconsistencias que denotan descuido y falta de cuidado en estos, por esto las observaciones antes descritas hacen parte del Principio de Planeación y no como lo manifiesta este Sujeto de Control en su respuesta; sin embargo, este grupo auditor considera que la respuesta no desvirtúa la observación, pero al evidenciar que fue corregida o subsanada con los documentos finales como fue en la minuta del contrato, se considera procedente eliminar la incidencia disciplinaria y mantener el hallazgo desde el punto de vista Administrativo.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo administrativo.

3.2. Hallazgo Administrativo, por falta de cuidado en el manejo del archivo documental del expediente contractual No. 1139 de 2017, asociado al proceso de licitación pública IDARTES-LP-001-2017.

CONTRATO No. 1139-2017

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO	No. 1139-2017
CONTRATISTA	OPEN GROUP BTL LTDA
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN	NIT: 900.194.353-1
DIRECCION CONTRATISTA	AV CARRERA 30 NO. 66-67 BOGOTA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CONSUELO GUASCA CRISTANCHO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	C.C: 52.526.101

OBJETO	Prestación de servicios de operadores logísticos para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas, producidas por el IDARTES o en los que este haga parte que se desarrollen en los diferentes en los diferentes escenarios y localidades del Distrito Capital, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos.
VALOR INICIAL	\$471,082,000.00 Peso Colombiano
ADICIÓN	153.944.062
FECHA ADICION	23-11-2017
VALOR TOTAL	\$625.026.062

Fuente: Equipo Auditor

De la revisión realizada al expediente contractual, archivo documental físico conformado por 11 carpetas y/o 2032 folios que constituyen el soporte de la Licitación Pública IDARTES-LP-001-2017 y del contrato de prestación de servicios No. 1139-2017 IDEARTES asociado a la misma, se observa por parte del equipo auditor que en el mismo además de la documentación correspondiente al proceso No. 1139-2017 IDEARTES cuyo objeto contractual es “*Prestación de servicios de operadores logísticos para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas, producidas por el IDARTES o en los que este haga parte que se desarrollen en los diferentes en los diferentes escenarios y localidades del Distrito Capital, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos*” se encuentra archivados documentos del proceso IDEARTES -SA-PMC-005-2017, cuyo objeto contractual es “*Prestar servicios de acomodación, apoyo logístico de protocolo, control de acceso y seguridad preventiva en los eventos desarrollados en los escenarios a cargo de la subdirección de equipamientos culturales*”. Situación que se evidencia en el archivo documental especialmente en los siguientes apartes: En Carpeta No. 2 a folios 385 – 401 IDEARTES -SA-PMC-005-2017, en carpeta No. 3 a folios 402 - 408, se encuentra reporte SECOP I de proceso IDEARTES -SA-PMC-005-2017 de igual forma en carpeta No. 4 a folios 779 -780 se encuentra reporte en SECOP I de proceso IDEARTES -SA-PMC-005-2017.

Elementos que permiten observar que a pesar de que los dos procesos se relacionan con el tema de logística, y el oferente es el mismo, sus objetos contractuales son diferentes, al igual que sus procesos de contratación. De lo cual se concluye que si el archivo documental no se encuentra organizado adecuadamente dificulta y retrasa la revisión de las carpetas contractuales y el desarrollo de la Auditoria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con lo manifestado por el sujeto de control, que reconoce fallas en sus procesos de manejo documental se mantiene el hallazgo de tipo administrativo por falta de cuidado en el manejo del archivo documental del expediente contractual No. 1139 de 2017, asociado al proceso de licitación pública IDARTES-LP-001-2017. incidencia que no afecta la ejecución contractual dado que en el desarrollo del

proceso no se contravinieron los principios de la contratación estatal, la entidad reconoce el error al momento de la foliación y correspondiente archivo de procesos relacionados con el mismo contratista y objetos diferentes sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de esta.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo administrativo.

3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la posible omisión a lo establecido en el Manual de Interventoría del Instituto de las Artes (IDARTES) y no atención a lo normado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Contrato No. 1284-2017

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	Contrato de Suministro
CONTRATO Y CLASE	No. 1284-2017 (24-05-17)
CONTRATISTA	RECIO TURISMO S.A. (Rodolfo Recio Munck)
C. DE C. NIT – DIRECCIÓN	NIT: 890.104.068-7. Calle 72 No. 57-43 piso 2. Barranquilla.
OBJETO	Suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales necesarios para el desplazamiento aéreo de personal en el desarrollo de las actividades programadas y/o producidas por el IDARTES, en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”.
VALOR INICIAL	\$290.000.000
ADICIÓN	\$140.000.000
VALOR TOTAL	\$430.000.000

De la revisión realizada al contrato de suministro No. 1284 de 2017, se encuentra por parte del equipo auditor que, el mismo, fue suscrito en cumplimiento al Plan de Desarrollo 2016-2020, pilar “Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana”, el cual se cumplió dentro del plazo fijado y dentro de los términos estipulados en cuanto a tiempo y condiciones pactadas; sin embargo, desatendiéndose por quien ejerció la supervisión lo normado en el art 84 de la Ley 1474 de 2011, es de recordar que “*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y*

explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Por lo anterior, respecto a la supervisión del contrato, se identificó puntualmente las siguientes inconsistencias:

1. No existe justificación precisa o puntual, respecto de la actividad que debía desarrollar el beneficiario para que le fuera asignado un tiquete aéreo, nacional o internacional.
2. No existe justificación precisa o puntual sobre la calidad de vinculación de las personas adjudicatarias de los tiquetes nacionales o internacionales, con el Instituto Distrital de las Artes (Idartes). (Ej.: Empleado, Contratista, Jurado, etc.)
3. No existe justificación precisa o puntual, respecto del motivo por el cual se le asigna un tiquete aéreo, nacional o internacional al adjudicatario. (Ej.: Donación, Premio, Incentivo, Pago, etc.)
4. No existe prueba sobre si el tiquete fue realmente utilizado por la persona a quien se le otorgó.
5. No existe informe suscrito por las personas adjudicatarias de los tiquetes, sobre la actividad que debieron desarrollar en el sitio al que viajaron

En este sentido, las actividades de Supervisión, estipulado en el punto 5.3 del Manual de Supervisión e Interventoría para la vigencia del contrato, no fueron plenas en cuanto a que debió *“Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia”*, es decir, motivos por los que se otorgaban los tiquetes, actividades e informes que debían realizar los adjudicatarios y clase de vinculación con la Entidad.

Atendiendo tales observaciones, se requirió a la Dirección del IDARTES mediante oficio (Radicado No. 20184600065332), el cual dio respuesta con Radicado No. 20183000073711 del 8 de octubre de 2018; sin embargo, la respuesta no satisfizo los requerimientos exigidos por esta Auditoría por lo que se determinó que no existen soportes de lo ya observado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En atención a la respuesta otorgada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, esta auditoría, se permite dejar su inconformidad con la misma, por las siguientes razones:

1. El formato de solicitud de tiquetes aéreos no consagra en debida y puntual forma la, o las actividades que deberá desarrollar el adjudicatario del tiquete aéreo en el lugar al cual se ordenó su traslado. Como bien se manifiesta “no es una descripción amplia y detallada” (sic)

Si, como se manifiesta, “se genera en el área artística que requiere los tiquetes aéreos”, no quiere ello decir, que el interventor no deba exigir tal sustento, para ordenar la solicitud de expedición de cada tiquete, basándose solo en el título del contrato de “Suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales...”

2. Se aceptó que el formato no permite identificar la calidad de vinculación del adjudicatario con la Entidad otorgante del pasaje nacional o internacional.

Con esta respuesta se “precisa” que fueron adjudicados a **funcionarios de la entidad** que se desplazan en comisión de servicios y que fueron adjudicados mediante **resolución de talento humano**.

Tales pruebas no existen dentro de las carpetas.

Igualmente se responde que también les fueron **adjudicados tiquetes a contratistas de la entidad**, quienes **tendrán que presentar un informe** al ordenador del gasto...

Tales pruebas no existen dentro de las carpetas.

Finalmente, se manifiesta a este punto que también se adjudicaron tiquetes a **artistas que vengán a participar en actividades y/o eventos del IDARTES**. **Se manifestó que:** “Se solicitará al SIG una **modificación al contrato** para incluir la calidad de vinculación del receptor del tiquete aéreo”.

Olvida el Señor director (e), que el contrato está terminado desde el 15 de junio de 2018; situación que, a todas luces, no permite legalmente solicitar una modificación al contrato.

3. Se aceptó que **el formato no brinda información clara sobre el motivo preciso** por el cual se asigna un tiquete aéreo.

El instituto manifiesta que los tiquetes no se adjudican por donaciones, premios, incentivos o pagos, pero que se otorgan a quienes realicen actividades artísticas o asistan a actividades relacionadas con la misionalidad de la entidad.

Tal prueba no existe dentro de las carpetas.

4. Se afirma sobre la imposibilidad de que haya sido utilizado el tiquete por otra persona diferente a la adjudicataria.

Tal prueba no existe dentro de las carpetas.

5. Se aceptó que **no hay informes de algo diferente a la entrega de tiquetes aéreos**, porque el contrato es para suministrar tiquetes aéreos.

Pero se responde que tales informes reposan en las unidades misionales de la entidad que hayan solicitado los tiquetes aéreos

Tal prueba no existe dentro de las carpetas.

Así las cosas, se observa que la Institución no respondió plenamente las observaciones realizadas por el equipo auditor y, por el contrario, fueron aceptadas algunas observaciones, obteniéndose la falta del cumplimiento en las obligaciones por parte de quien ejerció la Supervisión del contrato de suministro No. 1284 – 2017. Por lo anterior, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACION
1.ADMINISTRATIVOS	3	-	3.1 3.2 3.3
2. DISCIPLINARIOS	1	-	3.3
3. PENALES	N/A	N/A	N/A
4. FISCALES	N/A	N/A	N/A